

PROYECTO DE RESOLUCIÓN "Por medio de la cual se modifica el artículo 19 de la Resolución 20223040045515 del 2022, que a su vez fue modificada por las Resoluciones 20223040077365 del 2022 y 20233040035795 del 2023."

FECHA	PERSONA	ENTIDAD	CONTENIDO DE LA OBSERVACION	ACOGIDA	NO ACOGIDA	ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN	
1	5/02/2024	JHON SIERRA	N/A	Falta de Información Detallada sobre Sanciones: Se ha identificado que la resolución no proporciona información detallada sobre las sanciones específicas que podrían aplicarse en caso de incumplimiento. Sería beneficioso incluir disposiciones claras respecto a las sanciones que podrían imponerse. Inclusión de Tipos de Sanciones: Se recomienda considerar la inclusión de una sección que especifique los tipos de sanciones que podrían aplicarse en caso de incumplimiento. Algunas sugerencias incluyen: • Multas e investigación preliminar: Podrían imponerse multas monetarias, así como apertura de investigación proporcionales a la gravedad de la infracción y al impacto en la integridad del sistema. • Suspensión de Actividades: En casos graves, como adulteración en documentos o falsedad de la documentación las autoridades podrían suspender temporalmente las operaciones de las empresas o individuos infractores. • Revocación de Licencias o Autorizaciones: Se podría revocar la licencia o autorización para prestar servicios de transporte en casos de violaciones repetidas o graves. • Responsabilidad Penal: Considerar la responsabilidad penal en situaciones extremas. Por fraude procesal.		x	Es necesario precisar que las sanciones tienen reserva de Ley; por lo tanto, el Ministerio de Transporte no tiene la competencia para establecerlas, pues las mismas ya están definidas en el capítulo 9 de la Ley 336 de 1996. Por otra parte, es la Superintendencia de Transporte la autoridad competente de la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, de ahí que ante presuntos incumplimientos en el registro de la información en el RNDC deberá adelantarse el procedimiento y de ser procedente aplicar las sanciones de acuerdo a la Ley 336 de 1996 por vulnerar las normas de transporte. Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto de resolución pretende modificar el artículo 19 de la Resolución 20223040045515 del 2022, que a su vez fue modificada por las Resoluciones 20223040077365 del 2022 y 20233040035795 del 2023 y específicamente prorrogar el plazo establecido en el inciso 3 del artículo 19 de la Resolución 20223040045515 del 22 de agosto de 2022 respecto del reporte de la información de la operación de transporte en el registro Contratación Directa, por parte de los propietarios o tenedores de vehículos de servicio público que prestan el servicio público de transporte de carga conforme con lo dispuesto con el Decreto 2044 de 1988, por un plazo de dieciocho (18) meses más, los cuales entrarán a regir a partir del 22 de agosto de 2025 para que se realice el reporte de la información en el Registro Contratación Directa de manera obligatoria. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el artículo ha presentado modificaciones en los plazos previstos en el inciso 1 y en el párrafo en aras de brindar seguridad jurídica se realiza la compilación normativa del artículo 19 de la Resolución 20223040045515 del 22 de agosto de 2022, modificado por las Resoluciones 20223040077365 del 2022 y 20233040035795 del 2023, por lo que se transcribe el artículo con sus modificaciones, sin que esto implique la prórroga de otros plazos diferentes al establecido en el inciso 3 del artículo 19.
				Procedimientos para Imposición de Sanciones: La resolución no establece claramente los procedimientos que se seguirán para la imposición de sanciones en caso de incumplimiento. Se sugiere incorporar secciones específicas que detallen los pasos a seguir y los criterios a considerar al imponer sanciones. Se identifican posibles incumplimientos en relación con las obligaciones establecidas en la Resolución específicamente en lo concerniente al Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC). • Designación de Investigadores: se debe designar un investigador interno o perteneciente al ministerio • documentación y Pruebas: Se recomienda la recopilación y revisión de la documentación relacionada con el RNDC, • Comunicación Formal de Apertura de Investigación: Se debe emitir una comunicación formal anunciando la apertura de la investigación, detallando los motivos y el alcance de esta, así como las posibles infracciones a la Resolución • Recopilación y Evaluación de Evidencia: Se debe supervisar la recopilación de pruebas, con especial atención a la comparación de datos del RNDC con otros sistemas como el Registro Único Nacional de Tránsito • formulación de Pliegos de Cargos: Se deben redactar los pliegos de cargos detallando los posibles incumplimientos, de acuerdo con la Resolución • Derecho a la Defensa: Se debe garantizar a las partes involucradas el derecho a presentar su defensa • Audiencias: Se debe establecer audiencias, de ser necesario, definiendo las etapas del proceso y plazos para alegatos y pruebas de descargo.		x	Es necesario precisar que las sanciones tienen reserva de Ley; por lo tanto, el Ministerio de Transporte no tiene la competencia para establecerlas, pues las mismas ya están definidas junto con su procedimiento en el capítulo 9 de la Ley 336 de 1996. Por otra parte, es la Superintendencia de Transporte la autoridad competente de la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, de ahí que ante presuntos incumplimientos en el registro de la información en el RNDC deberá adelantarse el procedimiento y de ser procedente aplicar las sanciones de acuerdo a la Ley 336 de 1996 por vulnerar las normas de transporte. Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto de resolución pretende modificar el artículo 19 de la Resolución 20223040045515 del 2022, que a su vez fue modificada por las Resoluciones 20223040077365 del 2022 y 20233040035795 del 2023 y específicamente prorrogar el plazo establecido en el inciso 3 del artículo 19 de la Resolución 20223040045515 del 22 de agosto de 2022 respecto del reporte de la información de la operación de transporte en el registro Contratación Directa, por parte de los propietarios o tenedores de vehículos de servicio público que prestan el servicio público de transporte de carga conforme con lo dispuesto con el Decreto 2044 de 1988, por un plazo de dieciocho (18) meses más, los cuales entrarán a regir a partir del 22 de agosto de 2025 para que se realice el reporte de la información en el Registro Contratación Directa de manera obligatoria. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el artículo ha presentado modificaciones en los plazos previstos en el inciso 1 y en el párrafo en aras de brindar seguridad jurídica se realiza la compilación normativa del artículo 19 de la Resolución 20223040045515 del 22 de agosto de 2022, modificado por las Resoluciones 20223040077365 del 2022 y 20233040035795 del 2023, por lo que se transcribe el artículo con sus modificaciones, sin que esto implique la prórroga de otros plazos diferentes al establecido en el inciso 3 del artículo 19.
				En relación el proyecto: Incluir las precisiones correspondientes con el fin de justificar la decisión de INCLUIR incentivos como beneficiarios del reconocimiento del descuentos a los conductores activos asociados al vehículo motorizado y los automotores híbrida o de fuentes energéticas exclusivas o alternantes diferentes a la gasolina motor corriente oxigenada que incidan como propulsor al automotor. Propuestas de Incentivos: • Descuentos en Multas: Establecer un sistema de descuentos progresivos en las multas aplicables por incumplimientos leves. Establecer un término para la ejecución de cada una de las fases del procedimiento previsto para el reconocimiento del beneficio y así como determinar cuál será la información que será requerida por parte del regulador para verificar la calidad del beneficiario. • Descuento del 30% en Multas de Comparendo: Se debe establecer un descuento del 30% en el monto total de las multas de comparendo para los conductores y empresas que realicen el registro oportuno de sus operaciones en el RNDC. Este descuento será aplicable a las multas emitidas por infracciones de tránsito y transporte relacionadas con la actividad registrada. • Registro Oportuno en el RNDC: Para ser elegible al descuento, el conductor o la empresa debe realizar el registro correspondiente en el RNDC antes de la fecha límite establecida por la Resolución. • Presentación de Pruebas de Registro: El conductor o la empresa deberá presentar pruebas documentadas de su registro en el RNDC al momento de abordar cualquier proceso relacionado con multas de comparendo. • Vigencia del Descuento: El descuento del 30% en las multas de comparendo será aplicable durante un período específico posterior a la fecha límite establecida para el registro en el RNDC. Este período se ajustará según la periodicidad de los procesos de sanciones y multas.		x	En primera medida, se debe señalar que Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio de la cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.", actualmente el artículo 5.6.1.2.1 define las alternativas del Programa de Modernización y los reconocimientos económicos para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, así: "a) Alternativas de reconocimiento económico 1. Reconocimiento económico de vehículos operativos por desintegración física total con fines de reposición. 2. Reconocimiento económico de vehículos operativos por desintegración física total sin fines de reposición. 3. Reconocimiento económico de vehículos no operativos por desintegración física total sin fines de reposición." Ahora bien, el Ministerio de Transporte expidió la resolución 20243040001165 de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución número 20223040045295 de 2022 "Por medio de la cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte" y sus Anexos 51 y 52, en lo relacionado con el Programa de Modernización del Parque Automotor de Carga.", ajustando los valores de los reconocimientos económicos. Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ya cuenta con unos reconocimientos económicos. Por otra parte, el proyecto de resolución pretende modificar el artículo 19 de la Resolución 20223040045515 del 2022, que a su vez fue modificada por las Resoluciones 20223040077365 del 2022 y 20233040035795 del 2023 y específicamente prorrogar el plazo establecido en el inciso 3 del artículo 19 de la Resolución 20223040045515 del 22 de agosto de 2022 respecto del reporte de la información de la operación de transporte en el registro Contratación Directa, por parte de los propietarios o tenedores de vehículos de servicio público que prestan el servicio público de transporte de carga conforme con lo dispuesto con el Decreto 2044 de 1988, por un plazo de dieciocho (18) meses más, los cuales entrarán a regir a partir del 22 de agosto de 2025 para que se realice el reporte de la información en el Registro Contratación Directa de manera obligatoria.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN "Por medio de la cual se modifica el artículo 19 de la Resolución 20223040045515 del 2022, que a su vez fue modificado por las Resoluciones 20223040077365 del 2022 y 20233040035795 del 2023."

FECHA	PERSONA	ENTIDAD	CONTENIDO DE LA OBSERVACION	ACOGIDA	NO ACOGIDA	ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN
2 16/02/2024	NATALIA CATALINA COGOLLO UYABAN	Directora técnica Dirección De Normatividad y Conceptos. Secretaría Distrital de Movilidad	Se recomienda implementar un sistema fácil con el propósito de que se comprenda el tipo de aplicación y se facilite la realización de los registros de manera adecuada; lo anterior si se tiene en cuenta que una proporción importante de los transportadores de carga urbana corresponde a adultos mayores.		x	El proyecto de resolución tiene por propósito principal prorrogar el plazo establecido en el inciso 3 del artículo 19 de la Resolución 20223040045515 del 22 de agosto de 2022 respecto del reporte de la información de la operación de transporte en el registro Contratación Directa, por parte de los propietarios o tenedores de vehículos de servicio público que prestan el servicio público de transporte de carga conforme con lo dispuesto con el Decreto 2044 de 1988, por un plazo de dieciocho (18) meses más, los cuales entrarán a regir a partir del 22 de agosto de 2025 para que se realice el reporte de la información en el Registro Contratación Directa de manera obligatoria. Esta ampliación, es con la finalidad de realizar el acompañamiento, así como las capacitaciones necesarias para lograr la debida implementación del Registro Contratación Directa en el Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC. Se tendrá en cuenta su observación al momento de realizar el proceso de capacitaciones
Observaciones:						

Fecha: 20/02/2024

Aprobado por


Eduardo Enriquez Calcedo
 Vieministro de Transporte

Revisó:


Angélica María Yance Díaz
 Coordinadora Grupo de Regulación Ministerio de Transporte

Proyectó:

María Fernanda Cortes Fajardo
 Abogada Grupo de Regulación Ministerio de Transporte